

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS

Fecha elaboración: Marzo de 2021

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 éste modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios profesionales con persona jurídica, conforme a la necesidad que pretende satisfacer

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Dado que corresponde a la Superintendencia de Transporte, propiciar entornos de seguridad jurídica para el sector transporte, es importante tener en cuenta que en la estructura de la Superintendencia, se ubica la Secretaria General, a quien le corresponde en virtud del artículo 23 el Decreto 2409 de 2018, entre otras, las siguientes funciones: **(i) Participar en la formulación de los programas, planes y proyectos de la Superintendencia y orientar la elaboración de los mismos.** **(ii) Dirigir y coordinar el adecuado y oportuno recaudo de las contribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.** **(iii) Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión,** **(iv) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación de la Superintendencia,** **(v) Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento a los proyectos de funcionamiento de la entidad,** **(vi) Apoyar a las diferentes áreas de la Superintendencia en la coordinación de la divulgación, promoción y capacitación relacionada con las funciones propias de la entidad,** **(vii) Elaborar y presentar a consideración del Superintendente proyectos de actos administrativos relacionados con el funcionamiento interno de la Superintendencia.**

El ejercicio de la misionalidad de la Superintendencia de Transporte, tiene como propósito verificar la formación, existencia, organización y administración de las empresas que prestan el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como de las empresas portuarias y de las encargadas de la administración y operación de infraestructuras

dadas en concesión por el Gobierno Nacional. Es decir, este proceso procura asegurar que las empresas supervisadas cuenten con el respaldo legal, financiero, técnico, logístico y profesional necesario.

Como antecedente inicial de la competencia actual de la Entidad, se observa que en el literal 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 se asignaba dentro de otras funciones a la Superintendencia de Sociedades la de *“Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en los que haya lugar”*, esto implicaba a todas luces adoptar la metodología necesaria para proceder con dichos cálculos y a su vez provenir con el aprovisionamiento de recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones pensionales.

Como se puede observar, esta función particular no hace parte de la misionalidad de la superintendencia, no obstante, lo anterior se puede advertir que esta asignación deviene del cumplimiento del ámbito subjetivo de la inspección, vigilancia y control asignado.

Actualmente y de acuerdo con lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1269 de 2008, la Superintendencia de Transporte, deberá aprobar los cálculos que presenten las empresas objeto de verificación según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 860 de 2003, implicando a todas luces por parte de la Entidad, contar con el personal especializado para dar cumplimiento de lo allí descrito, de acuerdo con lo reglado de manera particular en las normas propias que establecen la metodología, cálculos y previsiones que se deben tener en cuenta para la aprobación del mismo.

A continuación, se relacionan algunas normas que le asignan esta competencia:

Norma	Síntesis
<p>DECRETO REGLAMENTARIO 331 DE 1976.</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.</p>	<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>Cualquiera que sea el procedimiento escogido por el contribuyente para solicitar la deducción contemplada por el artículo 7 del Decreto 2348 de 1974, dicho contribuyente enviará a la respectiva superintendencia el resultado obtenido, con indicación del procedimiento utilizado y los demás requisitos exigidos por la superintendencia correspondiente.</p> <p>La superintendencia expedirá al contribuyente un certificado en el cual conste el resultado del cálculo según le fue presentado.</p> <p>Además, informará de oficio a la Administración de Impuestos Nacionales el valor aceptado.</p>
<p>DECRETO 624 DE 1989.</p> <p>Por el cual se expide el ESTATUTO TRIBUTARIO de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales</p> <p>Art. 112 del E.T</p>	<p>Las sociedades que están sometidas o se sometan durante todo el año o periodo gravable a la vigilancia del Estado, por intermedio de la Superintendencia respectiva, pueden apropiar y deducir cuotas anuales para el pago de futuras pensiones de jubilación o invalidez, en cuanto no estuvieren amparadas por seguros o por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, aplicando las reglas del caso.</p>
<p>LEY 222 DE 1995.</p> <p>Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>ARTICULO 86.</p> <p>La Superintendencia de Sociedades cumplirá entre sus funciones la de aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que hayalugar.</p> <p>Esta función corresponde a la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con el fallo Consejo de Estado C-746 de 2001.</p>
<p>DECRETO 1269 DE 2009.</p>	<p>ARTÍCULO 5.</p>

<p>Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 860 de 2003.</p> <p>En concordancia con:</p> <p>DECRETO 1282 DE 1994. Por el cual se establece el Régimen Pensional de los Aviadores Civiles.</p> <p>DECRETO 1283 DE 1994. Por el cual se establece el régimen de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CAXDAC.</p> <p>LEY 860 DE 2003 Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Las empresas del sector privado de que tratan los Decretos–Ley 1282 y 1283 de 1994, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a favor de los aviadores y demás personas de que trata el Decreto–Ley 1283 de 1994, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2783 de 2001 o las normas que lo modifiquen o adicionen, con la información básica suministrada por parte de la entidad administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (CAXDAC).</p>
<p>DECRETO 4565 DE 2010.</p> <p>Por medio del cual se modifica el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993, modificado por los Decretos 2852 de 1994 y 1517 de 1998 y adicionado por el Decreto 051 de 2003.</p>	<p>Los entes económicos obligados como patronos por normas legales o contractuales a reconocer y pagar pensiones de jubilación y/o a emitir bonos y/o títulos pensionales, deberán al cierre de cada periodo, elaborar un estudio actuarial en forma consistente, de acuerdo con el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y/o control.</p>
<p>DECRETO 1625 DE 2016.</p> <p>Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria.</p>	<p>Artículo 1.2.1.18.31.</p> <p>Envío de información. Cualquiera que sea el procedimiento escogido por el contribuyente para solicitar la deducción contemplada por el artículo 113 del Estatuto Tributario, dicho contribuyente enviará a la respectiva Superintendencia el resultado obtenido, con indicación del procedimiento utilizado y los demás requisitos exigidos por la Superintendencia correspondiente, dentro del plazo que tiene para presentar o corregir la declaración de renta.</p> <p>La Superintendencia expedirá al contribuyente un certificado en el cual conste el resultado del cálculo según le fue presentado,</p>
<p>DECRETO 1833 DE 2016.</p> <p>Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.</p> <p>En concordancia con:</p> <p>DECRETO 1282 DE 1994. Por el cual se establece el Régimen Pensional de los Aviadores Civiles.</p> <p>DECRETO 1283 DE 1994. Por el cual se establece el régimen de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CAXDAC.</p> <p>LEY 860 DE 2003</p>	<p>Artículo 2.2.4.8.7.</p> <p>Las empresas del sector privado de que tratan Decretos–Ley 1282 y 1283 de 1994, deberán someter a la aprobación de la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar en el mes de febrero de cada año, el cálculo actuarial de que trata el artículo 2.2.4.8.3. del presente Decreto, junto con las proyecciones de que tratan los numerales 1. y 2. del artículo 2.2.4.8.6. del mismo.</p> <p>Artículo 2.2.8.8.19.</p> <p>Corresponderá a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la empresa que desee normalizar sus pasivos pensionales, autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, previo concepto favorable de la Dirección de Pensiones y otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo.</p>

<p>Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 2.2.8.8.28.</p> <p>De manera previa a la suscripción del contrato de administración, la entidad empleadora deberá elaborar un cálculo actuarial para efectos de la conmutación pensional, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la entidad.</p> <p>Artículo 2.2.8.8.40.</p> <p>La autorización del mecanismo de normalización pensional deberá tramitarse ante la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador.</p> <p>La Superintendencia deberá aprobar el cálculo actuarial y remitir dicha aprobación al Ministerio del Trabajo, junto con una valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales, a efectos de que dicho Ministerio emita su concepto.</p> <p>Una vez recibido el concepto favorable del Ministerio, la Superintendencia autorizará el mecanismo de normalización pensional.</p>
---	--

Adicional a la normatividad citada, el fallo del Consejo de Estado C-746 de 2001 en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, dirimió el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, señalando entre sus apartes lo siguiente:

“De manera fundamental ha de señalar la Sala, como muy importante soporte de su decisión, que en el caso de la sociedad Metro de Medellín Ltda., en cuanto al estudio actuarial o cálculo de bonos pensionales a diciembre de 2000, tiene normas especiales con base en las cuales ha de definirse, sin duda alguna, el conflicto de competencias administrativas examinado. En efecto, el decreto 1299 de 1994 por el cual se dictan normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales, en su artículo 22 sobre control estatal permite concluir que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la empresa Metro de Medellín Ltda.”

La Superintendencia viene recibiendo estudios actuariales desde el presentado por Metro de Medellín para el cierre del año 2000.

A su vez, una vez verificado y aprobado dicho cálculo por las diferentes empresas, se verá reportar a la Superintendencia Financiera los resultados de dicha actividad.

A la fecha está vigente como referente técnico para realizar el calculo actuarial y su posterior aprobación, el Decreto 1833 de 2016 y las Resoluciones 320 de 2019 y 167 de 2020 expedidas por al Contraloría General de la República, que establecieron los procedimientos contables para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y los recursos que lo financian.

La gestión que adelanta la entidad en el ejercicio de la función que le fue asignada sobre los estudios actuariales presentados por los vigilados, se enmarca en lo previsto en las Circulares externas 0010 de 2009, 005 de 2015 modificada parcialmente por la 0015 de 2015.

Dichos cálculos actuariales tienen características y requisitos especiales establecidos en el estatuto tributario y demás normas de orden nacional que rigen la materia. No se trata de una simple estadística o proyección de tendencia, es la aplicación ordenada de supuestos financieros y probabilísticos en un modelo actuarial, que permite valorar o calcular el valor presente esperado, de las obligaciones pensionales futuras, mediante la utilización de técnicas propias de las matemáticas actuariales y así proceder con el aprovisionamiento necesario para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En su labor de vigilancia y control, le corresponde entonces a la Superintendencia de Transporte revisar y aprobar los cálculos actuariales presentados por las empresas supervisadas, que se encuentran legalmente obligadas a realizar reservas actuariales para los pagos exigidos por la legislación en materia pensional. En este orden de ideas, la revisión y aprobación de los cálculos actuariales de pensiones, se constituyen en una función misional a cargo de las tres delegaturas de la Entidad.

De la revisión realizada, la Entidad se pronuncia en cualquiera de los siguientes sentidos: (i) con observaciones solicitando a la empresa correspondiente, algún tipo de información adicional, bien para complementar la entregada, o bien para aclarar algún aspecto; (ii) con observaciones solicitando a la empresa correspondiente alguna modificación, ya sea en los presupuestos o en el método empleado para el cálculo realizado, indistintamente que ello implique alguna variación en el resultado; o (iii) se concede la aprobación del cálculo realizado.

A fin de dar cumplimiento a lo allí reglado, la Entidad celebró para el año 2020, un contrato con una empresa especializada en cálculos actuariales pensionales, quienes en cumplimiento de su objeto contractual revisaron los cálculos actuariales que les fueron entregados y que correspondieron a los cálculos presentados en la Entidad durante la vigencia 2019 y 2020, por los sectores supervisados con obligaciones pensionales o beneficios a empleados.

Teniendo en cuenta la necesidad que tiene la Entidad para adelantar las revisiones de los cálculos pendientes presentados en años anteriores, se ha considerado la contratación de una persona jurídica que cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para la consecución de tal fin.

Para la presente vigencia, se tiene previsto en principio, la revisión de 200 cálculos actuariales que pueden representar aproximadamente un total de 13,980 personas y por ende la Entidad deberá contar con el personal especializado y necesario que primero proceda a verificar la información remitida por los vigilados, coteje el contenido de las obligaciones monetarias, así mismo que presente observaciones si es necesario a estos cálculos y por último proceda con la aprobación, para así realizar las aprovisiones financieras correspondientes para atender estos pasivos pensionales.

Concepto	Factor	Cantidad	Personas
Radicación anual empresas	100%	86	6,000
Radicación Extemporanea	33%	28	1,980
Ordenes Judiciales	15%	13	900
Rotacion por observaciones*	85%	73	5,100
Total estimado anual		200	13,980
Promedio mensual Calculos Actuariales		16.7	1,165

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, adicionalmente se ha considerado necesario contar con una herramienta tecnológica con la cual se podrá realizar el proceso de pre-validación de la información. Esta herramienta corresponde a la implementación del diseño de una base de datos en MS-Excel con campos definidos para que las empresas remitan a la Superintendencia de manera uniforme la información objeto de revisión. Esta herramienta tecnológica será administrada por la Entidad, y le permitirá a cada vigilado realizar el reporte actuarial, con lo cual se logrará unificar el mecanismo de reporte en una sola base de datos para una mayor eficiencia y celeridad en la evaluación y aprobación de estos cálculos actuariales.

A su vez y de acuerdo con la parametrización realizada, se procederá con el desarrollo de un aplicativo controlado por la Entidad que le permitirá obtener el reporte de la información dentro de los márgenes necesarios para un óptimo estudio. Esto de manera específica será implementado por el contratista con la coordinación y apoyo de la Oficina de Tecnologías de información de la Entidad, a quien le informarán la metodología, parametrización y demás aspectos que se deban considerar de acuerdo a su experto conocimiento para el reporte, verificación y seguridad de la información.

De acuerdo con la gestión que viene desarrollando la Entidad, los múltiples requerimientos y observaciones presentadas a los cálculos ya revisados, es indispensable contar nuevamente con la asesoría especializada, para darle continuidad a dichos trámites y atender estos requerimientos y observaciones con la rigurosidad técnica correspondiente, con lo cual se espera al finalizar la presente vigencia.

De otro lado, el contexto mundial y nacional actual, impone grandes retos económicos y la Superintendencia de Transporte no es ajena a ello. Con ocasión de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 que produce la COVID-19, declarada por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, que nuevamente fue declarado con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública. Igualmente, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por esta causa, siendo la última la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 que prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Este tipo de medidas, que se han tomado alrededor del mundo, ha generado una situación económica difícil para las empresas en todos los sectores. En Colombia, las empresas prestadoras del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas portuarias y de las encargadas de la administración y operación de infraestructuras dadas en concesión por el Gobierno Nacional, han sufrido una disminución en sus ingresos y, por ende, en su flujo de caja, situación que genera el riesgo de incumplimiento de algunas de sus obligaciones con terceros.

Sin embargo, las consecuencias definitivas que traerá la interrupción de la actividad comercial son impredecibles, va desde el escepticismo de poder contar con una vacuna que dé por terminada la pandemia, hasta la incertidumbre de cuantificar las pérdidas económicas para las empresas, incluyendo las de los trabajadores y sus familias.

Frente a esta eventualidad, la Superintendencia de Transporte en procura de mitigar cualquier impacto que esta probable situación pueda generar en el mercado del sector transporte colombiano, y en particular, sobre el cumplimiento de las obligaciones pensionales de los supervisados que se deban a ellas, considera necesario implementar un plan que le permita adelantar la revisión y aprobación de los cálculos actuariales de forma adelantada a los eventuales procesos de reorganización empresarial que puedan presentarse, aún más, teniendo en cuenta lo neurálgico que resulta ser el sector transporte para la economía nacional así como los montos involucrados en estos cálculos.

En consecuencia, teniendo en cuenta la falta de personal con el conocimiento técnico y experticia para apoyar el desarrollo de esta actividad específica, dado que la Superintendencia de Transporte tiene en su estructura organizacional un asesor

del despacho del Superintendente, quien se encarga de la revisión de estos cálculos actuariales, y en razón al deber que le asiste a la Entidad de velar por la adecuada situación de carácter subjetivo de sus supervisados, la trascendencia del sector transporte en este renglón de la economía nacional, el volumen de los recursos en juego y de cálculos objeto de revisión, se hace necesario adelantar la contratación de una persona jurídica que cuente con la experticia, la experiencia, la infraestructura y capacidad técnica y tecnológica suficientes, para apoyar en la revisión y aprobación de los cálculos actuariales a cargo de la Entidad y que le sean asignados para el desarrollo del objeto contractual

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Superintendencia de Transporte para la presente vigencia y está respaldada presupuestalmente con recursos de funcionamiento.

Así mismo se precisa que en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades públicas tienen la facultad de delegar en forma total o parcial el desarrollo de los procesos de contratación pública. En la Superintendencia, la ordenación del gasto y la celebración de los contratos que corresponda al presupuesto de funcionamiento e inversión de la entidad, se encuentra en cabeza de la Secretaría General.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales en la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, apoyando en el proceso de revisión, verificación y aprobación, de los cálculos actuariales presentados por los sectores supervisados con obligaciones pensionales o beneficios a empleados, conforme los parámetros señalados por la norma internacional y por la Contaduría General de la Nación y la normatividad vigente sobre la materia, así como en la identificación de los trámites a cargo de la entidad sobre la materia.

ALCANCE DEL OBJETO

En el desarrollo del objeto contractual, se debe realizar la revisión de cálculos actuariales, con la aplicación de elementos y técnicas estadísticas y de matemáticas financieras, con lo cual se podrán solicitar aclaración o adición de información, la modificación del cálculo actuarial presentado, o la aprobación del mismo.

La revisión de los cálculos actuariales, se circunscribe a aquellos presentados por los vigilados a la Superintendencia de Transporte en razón de sus obligaciones legales, o por decisiones judiciales y que se encuentren en el inventario que la entidad entregue al contratista. Varios cálculos actuariales pueden estar contenidos en un mismo estudio actuarial, según lo haya radicado la empresa supervisada.

a. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101510	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Servicio de asesoramiento para la gestión del riesgo

b. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios profesionales

c. PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales.

d. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá, D.C.

e. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000) M/CTE incluido IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base el numeral 4.5. del artículo 4 de la Resolución 44931 del 28 de diciembre de 2018.

f. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte, pagará al Contratista seleccionado por concepto de honorarios, hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000) M/CTE incluido IVA.**, de los cuales se pagará un valor mensual de **VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) M/CTE incluido IVA**, o pagos proporcionales sobre este valor, correspondientes a las fracciones de mes ejecutadas. Los pagos se realizarán de manera mensual, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la misma. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueron cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

g. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato por celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80101510 Descripción: “Prestar servicios profesionales en la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, apoyando en el proceso de revisión, verificación y aprobación, de los cálculos actuariales presentados por los sectores supervisados con obligaciones pensionales o beneficios a empleados, conforme los parámetros señalados por la norma internacional y por la Contaduría General de la Nación y la normatividad vigente sobre la materia, así como en la identificación de los trámites a cargo de la entidad sobre la materia.”, valor \$ 275.000.000 pesos

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 24521 del 02-03-2021, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte

h. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalice el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con

acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la respectiva oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

i. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual contando con la disponibilidad de infraestructura y personal necesaria para atender la demanda de la entidad frente al cumplimiento de las obligaciones.
2. Presentar plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
3. Apoyar a la entidad en el proceso de revisión, verificación y aprobación de los cálculos actuariales que le sean asignados conforme el objeto contractual.
4. Implementar la herramienta tecnológica de pre-validación en MS-Excel con campos definidos para que las empresas envíen de manera uniforme la información objeto de revisión.
5. Implementar el programa o aplicativo destinado igualmente para el reporte de la información de acuerdo con la parametrización definida por el contratista. Esta herramienta se deberá desarrollar con la coordinación y apoyo de la Oficina de Tecnologías de información de la Entidad a quien le informarán la metodología, parametrización y demás aspectos que se deban considerar de acuerdo a su experto conocimiento para el reporte, verificación y seguridad de la información.
6. Realizar las gestiones necesarias y correspondientes para la simplificar el trámite de presentación de los cálculos por parte de los vigilados.
7. Aplicar en la revisión, verificación y aprobación de los cálculos actuariales, técnicas estadísticas y de matemáticas financieras, con lo cual se podrá solicitar aclaración o adición de información, la modificación del cálculo actuarial presentado, o la aprobación del mismo, en los términos establecidos normativamente.
8. Proyectar los correspondientes oficios, requerimientos y demás documentos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.
9. Validación de variables biométricas conforme a la información necesaria para el estudio actuarial.
10. Generar informes de observaciones y/o aprobaciones respecto de los estudios actuariales recibidos los cuales incluyen: (I) Validación de información. (II) Validación de supervivencia. (iii) Validación de reservas actuariales. (iv) Emisión de certificados de cálculos actuariales aprobados. (v) Informe mensual de reservas calculadas a cargo de los entes vigilados.
11. Entregar base de datos de los cálculos actuariales que le fueron asignados, identificando actuaciones adelantadas, fechas, pendientes y estado de trámite en que queda.
12. Apoyar en la expedición de actos administrativos que se requieran sobre la materia.
13. Coordinar la presentación del informe final de acuerdo con las especificaciones del contrato.
14. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, comités y demás instancias que requiera el supervisor del contrato, para prestar el acompañamiento necesario en cada caso.
15. Proyectar y dar respuesta a los demás documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y que le sean asignados por parte de la supervisión.
16. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de la información que conozca en la ejecución del objeto contractual.

17. Las demás inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Las obligaciones del contratista son de resultado y los productos finales deben entregarse con los estándares de calidad exigidos para este tipo de análisis actuariales.

PRODUCTOS:

1. Documento detallado del análisis efectuado de cada uno de los cálculos entregados, de acuerdo con la técnica propia de la ciencia en medio físico y magnético que contendrá el monto de las reservas actuariales calculadas.
2. Documento detallado de observaciones que deben ser solicitadas a los entes vigilados cuando aplique.
3. Nota técnica para el cálculo de reservas.
4. Documento técnico de revelaciones e hipótesis actuariales conforme a lo señalado en las NIIF.
5. Certificación de reservas actuariales a cargo de las entidades para los cálculos actuariales aprobados.
6. Implementar el sistema o mecanismo tecnológico de pre-validación en MS-Excel que permita el reporte unificado para los obligados.
7. Implementar el aplicativo de reporte de información de manera *on line* por los vigilados de acuerdo con la parametrización, metodología y requisitos informados por el contratista.
8. Entrega del informe final con conclusiones, recomendaciones y riesgos.

Los documentos deben ser entregados de manera física y magnética a la supervisión del contrato.

j. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedición del Registro Presupuestal.
2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del presente contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
4. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales. Siempre y cuando el contratista lo requiera.
5. Efectuar la Supervisión del Contrato con eficiencia e idoneidad.
6. Aprobar la póliza de garantía del contrato

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 17 de la Resolución 011448 de 2014, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico y de acuerdo con la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”¹.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Adicional a los fundamentos jurídicos anteriormente relacionados, la Ley ha previsto la posibilidad para que en algunos eventos cuando las entidades públicas requieran contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, puedan pactar una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, en virtud de ello, expidió el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 y en su artículo primero señaló:

“(...) Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (...).”

Posteriormente, el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su Título 4, de las “Medidas de Austeridad del Gasto Público”, compiló los desarrollos normativos implementados por el Decreto 1737 de 1998, incluidas las modificaciones realizadas por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

Esto implica que el Decreto 1068 de 2015, es aplicable directamente a los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, diferentes de las entidades territoriales. Dicho lo anterior, es preciso indicar que el citado Decreto en el artículo 2.8.4.4.6., establece unas reglas particulares para la suscripción de contratos de prestación de servicios personales “calificados” y “altamente calificados”. La norma indica lo siguiente:

“Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

“Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

“Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

“Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad,

los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. “En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener...”

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta lo señalado por parte de Colombia Compra Eficiente frente a la posibilidad de contratación de personas naturales o jurídicas altamente calificadas, en razón a lo siguiente:

“(...) el marco de aplicación de las reglas contenidas en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, relacionado con el tope para la suscripción de contratos de prestación de servicios calificados y altamente calificados, condicionaba su aplicación a la existencia del concepto “remuneración servicios técnicos” del respectivo decreto de liquidación, pero debido a que el decreto de liquidación vigente suprimió dicha clasificación de gasto, es imposible su aplicación (...)”

De acuerdo con las necesidades de la Superintendencia de Transporte para el cumplimiento de los fines y objetivos que le son propios con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas, se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales altamente calificados.

Por ello, desde la Secretaría General se justificó la necesidad de contratar una empresa especializada con más de 12 años de amplia experiencia en el desarrollo de los temas actuariales, proyección financiera y seguridad social, así como aquella con la capacidad de brindar asesoría y acompañamiento técnico, operativo y administrativo, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 44931 del 28 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 16011 del 30 de diciembre de 2019, expedidas por la Superintendencia de Transporte, sobre perfiles, requisitos y honorarios. Lo anterior, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Se debe señalar que conforme la Resolución No. 44931 del 28 de diciembre de 2018, en el artículo cuarto, previó excepciones de la aplicación de perfiles y honorarios, entre otros, para los contratos de prestación de servicios altamente calificados (numeral 4.5)., advirtiendo una escala de honorarios diferentes a la contemplada en el artículo primero de dicha resolución.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD/ EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base lo previsto en la Ley, en la Resolución vigente por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia, en la vigencia 2021.

Que así mismo, la persona jurídica a contratar tiene la experiencia necesaria para ejecutar el objeto, cuenta infraestructura que estará al servicio de la entidad, así con un equipo de profesionales especializados en temas actuariales, financieros y seguridad social, que ofrece soluciones desde el punto de vista técnico, tecnológico, operativo y administrativo, mediante la asesoría y acompañamiento.

El equipo mínimo que será dispuesto para dar cumplimiento al objeto, corresponde a los siguientes perfiles:

- Especialista en Actuaría - Miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios
- Especialista en actuaría con certificación en Ciencia de Datos.
- Profesional de análisis de información biométrica y estadística.
- Profesional adicional para apoyar los trámites requeridos para el desarrollo idóneo del contrato.

Los profesionales líderes cuentan con las calidades y formación académica y particular propia de esta ciencia específica y adicionalmente cuentan con la experiencia profesional de haber trabajado para las entidades públicas más representativas en esta materia, tanto de manera individual y particular como de manera conjunta al prestar el servicio desde la empresa que hoy se quiere contratar.

Como sustento de lo anteriormente dicho, se allega al presente proceso de contratación directa, los soportes de formación académica y las certificaciones de experiencia.

Adicional a esto, la sociedad dispone de un récord de más de 500 cálculos / análisis de impacto económico desde el punto de vista económico y actuarial y más de 50 entidades públicas y privadas a quienes han efectuado acompañamiento en elaboración y aprobación de cálculos actuariales, dentro de las que cabe mencionar:

Para aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- ✓ Carbones del Cerrejon Inc.
- ✓ Exxon Mobil de Colombia, Argentina y Brasil
- ✓ Extinta Audiovisuales en Liquidación a cargo MINTIC.
- ✓ Extinta Inravisión
- ✓ Extintas Telecom y 9 Teleasociadas
- ✓ FONCEP.
- ✓ Fundación San Juan De Dios en Liquidación
- ✓ MINTIC (Focine, adpostal, audiovisuales, MINTIC)
- ✓ PAR Extinta Adpostal
- ✓ PAR Extinta Telecom
- ✓ Servicios Aéreos Territorios Nacionales – SATENA

Para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

- ✓ Electricaribe en proceso de intervención
- ✓ Empresas Públicas de Quibdó en Liquidación
- ✓ Empresa de Energía del Quindío E.S.P.
- ✓ Empresa y Acueducto y alcantarillado de Villavicencio.
- ✓ Electrificadora del Tolima en Liquidación

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar serán los siguientes: EXPERTO ALTAMENTE CALIFICADO EN TEMAS ACTUARIALES, FINANCIEROS Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE BRINDA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE LO TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, CON UN EQUIPO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes con la materia.

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades; mediante la contratación de expertos que han sido contratados bajo esta modalidad.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

“Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.”

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento y teniendo en cuenta que la entidad dispone con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2021, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Superintendencia de Transporte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación. (ANEXO 1)

9. GARANTIA:

El contratista deberá constituir una GARANTÍA ÚNICA que incluya los siguientes amparos:

- a) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
- b) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y un (1) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría General o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

11. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de

que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

12. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Estudios Previos	18
Matriz de Riesgos	3
Certificación-Perfil Altamente calificado	5
Certificación Honorarios	1
Certificado de Idoneidad	1
Certificado de Insuficiencia	1
CDP	1

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ FALLA MARIA PIERINA
Fecha y hora: 03.03.2021 13:33:02

María Pierina González Falla
Secretaria General

Aprobó: María Pierina González Falla
Proyecto: Natalia León Velásquez